

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, Mayo 04 de 2004.-

VISTOS:

1.- La necesidad de regular dentro de la comuna de San Pedro de Atacama lo relacionado con los perros que circulen por las calles, plazas y demás lugares de uso público de sus distintas localidades o que se mantengan en ellos, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, promover la tenencia responsable y optimizar el control de perros vagos;

2.- Lo dispuesto en la Ordenanza 01, de fecha 3 de enero de 1997, que trata de la protección de la salud de las personas, procurar y mantener el aseo y ornato de la localidad de San Pedro de Atacama;

3.- El certificado N° 60 de fecha 04 de Mayo de 2004, por el cual la Señorita Secretaria Municipal certifica que en sesión ordinaria N° 10, del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 03 de Mayo de 2004, se prestó el acuerdo para la dictación de la *complementación de la Ordenanza*; y,

4.- En uso de las facultades legales que me confiere el artículo 65, letra j), del D.F.L. N° 1-19.704 del 2002, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

ORDENANZA N° 02/2004

ARTICULO 1° La presente tiene por objeto la aplicación dentro de la comuna de San Pedro de Atacama, respecto de todos los perros que circulen por las calles, plazas y demás lugares de uso público de sus distintas localidades o que se mantengan en ellos, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, promover la tenencia responsable y optimizar el control del perro vago, complementando lo dispuesto en el artículo 24° de la referida Ordenanza, incorporándose los siguientes numerales:

ARTICULO 24°, numeral 1: Dentro de dichos lugares no se permitirá la libre circulación o permanencia de los perros, que transiten sin sus amos o personas que los tengan a su cargo.

ARTICULO 24°, numeral 2: Todo perro deberá permanecer o circular con cadena, correa o collar en compañía de su amo ó por la persona responsable de éste con el fin de evitar su fuga.

En el collar del perro se deberá indicar el número que le corresponde en el Libro de Registro de Perros, que será de responsabilidad del Departamento de Salud.

Es obligación de los amos, tenedores y de quienes alimenten o cobijen perros, de asegurar la permanencia de los perros al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los perros desde el domicilio, debiendo por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales y además, retirar las deposiciones fecales de los espacios públicos.

Se prohíbe a los amos, tenedores y a quienes alimenten o cobijen perros mantenerlos sueltos en la vía pública como asimismo, a la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, aún cuando no alteren el tránsito vehicular o peatonal.

Se prohíbe abandonar animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, prohibición que se extiende también a los predios agrícolas que no se encuentren cercados. Las personas que no puedan seguir manteniendo perros en su domicilio, voluntariamente podrán llevarlos a la unidad de higiene ambiental para su sacrificio eutanásico o humanitario.

ARTICULO 24º, numeral 3: Los perros que se mantengan o circulen sin cumplir con las exigencias anteriores se considerarán vagos y/o abandonados por sus amos, tenedores o por quienes los alimenten o cobijen, quedando expuestos a su captura y eliminación.

ARTICULO 24º, numeral 4: Toda persona propietaria de un perro o que adquiera alguno deberá registrarlo en el Departamento de Salud indicando raza, color, tamaño, edad, estado de salud, nombre y demás datos que permitan su identificación y la de su propietario. Además indicar si está o no vacunado contra la rabia y desparasitado.

El registro es sin perjuicio de la obligación del propietario de mantener anualmente vigente la vacuna antirrábica y trimestralmente su desparasitación, que deberá acreditar con los certificados correspondientes.

ARTICULO 24º, numeral 5: La captura de los perros vagos se efectuará por personal autorizado por la Municipalidad y capacitado para tales fines ó de Higiene ambiental.

La captura se realizará con los siguientes métodos:

a) Lazos de extensión, b) trampas y c) Cebos con hipnóticos o tranquilizantes.

ARTICULO 24º, numeral 6: Las personas que aleguen derechos de propiedad sobre los perros capturados, podrá impedir su retención pagando los derechos correspondientes. Las personas que se opongan, sin justificación a la captura podrán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas al pago de las multas que aquí se establecen en la presente ordenanza.

ARTICULO 24º, numeral 7: El perro que haya mordido a alguna persona que transite por espacios públicos, será capturado y se formulará una denuncia ante el Juez de Policía Local. El animal podrá ser rescatado por su propietario o tenedor, sin perjuicio de los pagos procedentes o de lo que el Juez de Policía Local resuelva sobre la falta.

El Juez, en la sentencia que corresponda, podrá autorizar el auxilio de la fuerza pública para la captura de los perros que, aún encontrándose en un recinto privado, hubiere mordido a alguien que transite por espacios públicos; todo ello sin perjuicio de la facultad del juez de ordenar al propietario o tenedor la confección de obras físicas que impidan la repetición de los mismos hechos.

ARTICULO 2º: Las disposiciones de la presente ordenanza comenzarán a regir desde el momento de la publicación en un diario de circulación regional o comunal.

ARTICULO 3º: Póngase en conocimiento de los departamentos municipales para los trámites legales que correspondan, encomendándose en particular su aplicación a los inspectores municipales y al departamento de salud.

Anótese, comuníquese y archívese


ROXANA ARANDA CARU
SECRETARIA MUNICIPAL


SANDRA BERNA MARTINEZ
ALCADESA

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, Enero 21 de 2015.-

VISTOS:

- 1.- La necesidad de modificar las normas municipales que regulan dentro de la comuna de San Pedro de Atacama lo relacionado con los perros que circulen por las calles, plazas y demás lugares de uso público de sus distintas localidades o que se mantengan en ellos, en orden a prevenir y controlar la rabia humana y animal, evitar accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, promover la tenencia responsable y optimizar el control de perros vagos;
- 2.- Lo dispuesto en la Ordenanza 01, de fecha 3 de enero de 1997, que trata de la protección de la salud de las personas, procurar y mantener el aseo y ornato de la localidad de San Pedro de Atacama;
- 3.- Lo dispuesto en la Ordenanza 02/2004, fecha 04 de Mayo de 2004, que modifica la Ordenanza 01, de fecha 3 de Enero de 1997 complementando el artículo 24 de la mencionada ordenanza.
- 4.- Lo dispuesto en el acuerdo N° 02 del 07 de Febrero de 2013 que deroga el numeral N°3 artículo 24 de la Ordenanza N° 2/2004.
- 5.- El certificado N° 09 de fecha 21 de Enero de 2015, por el cual la Señorita Secretaria Municipal certifica que en sesión ordinaria N° 03, del Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 15 de Enero de 2015, se prestó el acuerdo para la dictación de la modificación de la Ordenanza; y,
- 6.- En uso de las facultades legales que me confiere el artículo 63, letra i), y 65 letra k) de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

ORDENANZA N° 01 /2015

ARTICULO 1°: Deróguese el numeral 3 del artículo 24° de la Ordenanza N° 2/2004 de fecha 04 de Mayo de 2004, quedando eliminada de las normas municipales en la materia el texto que sigue: "Los perros que se mantengan o circulen sin cumplir con las exigencias anteriores se considerarán vagos y/o abandonados por sus amos, tenedores o por quienes los alimenten o cobijen, quedando expuestos a su captura y eliminación".

ARTICULO 2°: Se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en las ordenanzas relativas a la materia y que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento.

ARTICULO 3°: Póngase en conocimiento de los departamentos municipales para los trámites legales que correspondan, encomendándose en particular su aplicación a los inspectores municipales y al departamento de salud.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese


ROXANA ARANDA CARU
SECRETARIA MUNICIPAL


SANDRA BERNA MARTINEZ
ALCALDESA

RAC/rac